



Radicación No. 43.741
Código: 08638318900220190019001
Proceso: VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: PROMIGAS S.A. E.S.P. Rafael.borge@promigas.com
Cónyuge supérstite de la demandada: MARCO DE JESUS CANTILLO POMBO e hijos
MARCO CANTILLO ASCANIO, FRANKLIN CANTILLO ASCANIO, ALEXANDER CANTILLO
ASCANIO, VIVIANA CANTILLO ASCANIO y ROSANA CANTILLO ASCANIO
info@juridicaospinas.com.co
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla - Atlántico, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE

1. Admítase en el efecto Suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto a través de apoderados judiciales, tanto por la parte demandante, **PROMIGAS S.A. E.S.P.**; y, la parte demandada, **MARCO DE JESUS CANTILLO POMBO, MARCO CANTILLO ASCANIO, FRANKLIN CANTILLO ASCANIO, ALEXANDER CANTILLO ASCANIO, VIVIANA CANTILLO ASCANIO y ROSANA CANTILLO ASCANIO**, en contra de la **sentencia de fecha 25 de septiembre de 2021**, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, dentro del Proceso Verbal de Imposición de servidumbre.
2. Por Secretaría, córrase traslado común a los recurrentes, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirvan sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustentan oportunamente, serán declarados desiertos.
3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación **clara** y **breve** sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación,



seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

Abdon Sierra Gutierrez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b39e140bd6b0956063138607c408f2cd3637aec13dbed0df670c005
e37039c89

Documento generado en 30/11/2021 02:50:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>